

de selección de una sociedad de auditoría que realice el examen de sus estados financieros de la Donación Japonesa TF 025899 por el período comprendido entre enero 2002 a marzo de 2003 y el Memorando N° 0018-2004-CG/SOA;

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, como entidad administradora de los fondos de la donación hecha por el Gobierno de Japón, el Convenio de Donación Japonesa TF 025899 PE destinado a financiar la preparación de la propuesta para un Proyecto Nacional de Suministro de Agua, Salud y Saneamiento Rural, por un monto exacto de US\$ 600 000,00 (Seiscientos mil y 00/100 dólares americanos);

Que, posteriormente, la República del Perú suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, el Contrato de Préstamo N° 7142-PE destinado a financiar parcialmente el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (Cincuenta millones y 00/100 dólares americanos);

Que, mediante el Oficio N° 840-2003/VIVIENDA-OGA del 28.NOV.2003, se solicitó a la Contraloría General de la República autorización para conducir directamente el proceso de selección correspondiente, a efecto de designar una sociedad de auditoría para examinar los estados financieros del PRONASAR por el período comprendido de enero 2002 a marzo 2003, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG;

Que, el artículo 49° del citado Reglamento establece que cuando las disposiciones de un convenio y/o las normas del organismo internacional establecen un procedimiento específico para la designación de una sociedad de auditoría, la Contraloría General autoriza a la Entidad el proceso de selección correspondiente; precisándose en el artículo 50° que el proceso de selección a cargo de la entidad se encuentra sujeta a lo establecido por sus artículos 21°, 22° y 23°, así como a las limitaciones y demás disposiciones contenidas en el Reglamento en lo que resulte aplicable;

Que, en la Hoja de Recomendación de vistos, se señala que el Convenio de Donación Japonesa TF 025899 suscrito con el BIRF, establece en el numeral 5.1 b) que el receptor (PRONASAR) deberá hacer que los registros y cuentas del convenio sean sometidos a auditorías cada año fiscal por auditores independientes calificados, cuya experiencia y términos de referencia sean aceptables para el Banco; precisándose, en el numeral 3.1 que la contratación de los servicios de consultoría requeridos para llevar a cabo las actividades financiadas con fondos de la donación, será efectuada dentro de las normas contenidas en el Adjunto I del Anexo del Convenio;

Que, asimismo, se señala que el documento Adjunto I del Anexo del Convenio, en su parte A, indica que los servicios de consultoría serán realizados de acuerdo a lo previsto en la Introducción y la Sección IV de las "Normas para la selección y contratación de consultores por prestarios del Banco Mundial", las cuales detallan que el proceso de selección de consultores debe efectuarse sobre la base de calidad y costo; y que las referidas normas en su numeral 3.1 disponen que la expresión consultores incluye una amplia variedad de entidades públicas y privadas, entre ellas, firmas de consultores, empresas de ingeniería, agentes de inspección, auditores; por lo que resulta aplicable el proceso de selección de consultores para la contratación de auditores externos;

Que, por el Memorándum N° 1397-2003/VIVIENDA-OGPP adjunto al Oficio N° 840-2003/VIVIENDA -OGA, el Director General de Administración (e) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, refiere que el examen será financiado con los recursos provenientes del marco de ejecución del Acuerdo de Préstamo 7142-PE con el BIRF (80% crédito externo y 20% recursos ordinarios);

Que, conforme a lo manifestado en el Memorando de vistos, PRONASAR solicitó la autorización para la contratación directa de una sociedad de auditoría, por el período comprendido entre enero 2002 a marzo de 2003, debido a que en ésta última fecha se ha liquidado la cuenta especial de la Donación Japonesa TF 025899 PE;

Que, en consecuencia la Gerencia de Sociedades de Auditoría concluye que la solicitud de PRONASAR cumple lo dispuesto por el artículo 49° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, por lo que procede autorizarle la conducción del proceso de selección de una sociedad de auditoría que realice el examen a los estados financieros de la Donación Japonesa TF 025899 PE;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49° y 50° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, la conducción del proceso de selección para la designación de una sociedad auditoría que realice el examen a los estados financieros de la Donación Japonesa TF 025899 PE, por el período comprendido entre enero 2002 a marzo 2003.

Artículo Segundo.- La Sociedad de Auditoría designada deberá encontrarse inscrita y hábil en el Registro de la Contraloría General de la República. PRONASAR informará a la Contraloría General sobre la ejecución y resultados del proceso de selección.

Artículo Tercero.- La sociedad de auditoría designada y PRONASAR se sujetan a lo dispuesto en el Convenio de Donación Japonesa TF-025899 PE, así como a las limitaciones y demás disposiciones contenidas en el Reglamento para la Designación Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, en lo que resulte aplicable.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

02214

Aprueban Directiva N° 002-2004-CG/SGE "Normas para la Atención de Solicitudes de Acciones de Control por parte de entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 038-2004-CG

Lima, 2 de febrero de 2004

VISTO, la Hoja Informativa N° 006-2004-CG/ATL, mediante la cual se propone la aprobación de la Directiva "Normas para la atención de solicitudes de acciones de control por parte de entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, corresponde al Organismo Superior de Control, en el marco de su competencia de cautelar la buena administración de los recursos y bienes del Estado, propender a consolidar la colaboración interinstitucional entre las distintas entidades públicas, en el propósito común de combatir la corrupción administrativa;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Control, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, a efectos de permitir la evaluación, por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados, según establece el artículo 14° de la citada Ley;

Que, la autonomía funcional que le confiere la Constitución y la ley, al Organismo Superior de Control, implica la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes;

Que, asimismo la mencionada Ley N° 27785, en el literal s) del artículo 22°, establece, como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, dictar las pautas necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efectos de visualizar en forma integral su cumplimiento generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y alcanzadas;

Que, en el marco del proceso de revisión y actualización normativa, establecido como lineamiento prioritario de política institucional de la actual gestión, se hace necesario dictar los procedimientos correspondientes a fin de regular la tramitación aplicable a las solicitudes de acción de control, a fin de orientar la debida y oportuna evaluación de los pedidos presentados;

De conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 002-2004-CG/SGE "Normas para la Atención de Solicitudes de Acciones de Control por parte de entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

DIRECTIVA N° 002-2004-CG/SGE

NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCIONES DE CONTROL POR PARTE DE ENTIDADES SUJETAS AL ÁMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones, lineamientos y criterios destinados a regular la atención oportuna de pedidos de acciones de control por parte de entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República.

II. FINALIDAD

- Orientar la oportuna evaluación y atención de las solicitudes de acciones de control que presenten las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República, propendiendo, a consolidar la colaboración interinstitucional con las demás entidades públicas, en la lucha contra la corrupción, en el marco de su competencia como Organismo Superior de Control constitucionalmente autónomo, encargado de cauterizar la óptima utilización de los bienes y recursos del Estado.

- Establecer los procedimientos correspondientes a fin de brindar atención de pedidos de acciones de control, priorizando el examen de las áreas críticas, de alto riesgo o sensibles a la corrupción, de modo que las medidas correctivas derivadas del control generen un mayor valor agregado en el mejoramiento de la Administración Pública.

III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación a:

a) Las Unidades Orgánicas y Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República, de acuerdo a su competencia.

b) Las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, dentro de los alcances del artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante "la Ley".

c) Los Órganos de Control Institucional de dichas entidades.

d) Los pedidos derivados de la aplicación de la Circular N° 001-2004-MP-FN, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 021-2004-MP-FN.

IV. BASE LEGAL

4.1 Constitución Política del Perú 1993.

4.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 La Contraloría General de la República conforme lo señalado en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, que goza de autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, según su Ley Orgánica, y que en virtud a lo dispuesto en el literal s) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene la atribución de dictar las pautas necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y las alcanzadas.

5.2 La autonomía funcional que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, al Organismo Superior de Control, implica la facultad de desarrollar el control externo posterior selectivo y con ello, determinar la oportunidad, el contenido de los informes y los programas de auditoría; y en ese contexto establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos para el ejercicio de control gubernamental por los órganos de control institucional en las entidades bajo su ámbito.

5.3 Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General, conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 10° de su Ley Orgánica.

5.4 La atención de solicitudes de acciones de control, constituyen encargos de acciones de control posterior, las cuales por la oportunidad de su presentación adquieren el carácter de no programadas, estando por ello sujetas a los lineamientos y procedimientos que dicta la Contraloría General relacionados con el Plan Anual de Control para los Órganos del Sistema, en el rubro de actividades no programadas.

5.5 La Contraloría General de la República otorga atención prioritaria a los pedidos y denuncias efectuadas por la ciudadanía, así como a los requerimientos que provengan de entidades públicas en virtud de los criterios de colaboración y cooperación, correspondiéndole por ello un rol fundamental frente a la lucha contra la corrupción, razón por la cual requiere trabajar de manera conjunta con todas las entidades públicas orientadas a ello.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Las solicitudes de acciones de control deberán ser presentadas directamente al Contralor General de la República por el Titular o máxima autoridad de los organismos constitucionalmente autónomos; así como por los funcionarios competentes de los órganos del Estado que las formulan, siendo objeto de evaluación por parte de los órganos de línea competentes, en el marco de lo previsto en el numeral 5.5 de la presente Directiva, conforme a la naturaleza y contenido de la documentación o evidencias que se adjuntan a la petición y los antecedentes u otra información que pudiera obtenerse como resultado de la búsqueda en los archivos de la Contraloría General.

6.2 Acreditado el sustento e información pertinente y, atendiendo a los recursos, evaluaciones de riesgo, capacidad operativa y carga de trabajo de la Contraloría General, se aprobará y programará la respectiva acción de control solicitada por parte del órgano de línea competente y de ser el caso, se encargará dicha labor a los órganos confortantes del Sistema Nacional de Control.

6.3 Si de la evaluación practicada se establece que la solicitud de acción de control carece de mérito o sustento debido, la documentación proporcionada podrá ser considerada como antecedente para una eventual acción de control, motivando el archivo de la petición, lo que se comunicará oportunamente a la autoridad solicitante.

VII. DISPOSICIONES FINALES

7.1 Para todo lo no previsto en la presente Directiva, rigen las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones emitidas por el Organismo Superior de Control.

7.2 La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

7.3 Las solicitudes de acciones de control gubernamental que se encuentren en trámite, se atenderán conforme a las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

02335

J N E**Declaran nulidad de concurso público referente a la contratación del "Programa de Seguros Integral" para el JNE****RESOLUCIÓN Nº 022-2004-P JNE**

Lima, 2 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 017-2004-P/JNE se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Jurado Nacional para el año fiscal 2004, considerando en él al Concurso Público para la contratación del "Programa de Seguros Integral" para el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, por Resolución Nº 008-2004-SG-ADM/JNE del 26 de enero del 2004 se designó al Comité Especial que llevará adelante el concurso referido en el considerando anterior;

Que por Resolución Nº 011-2004-SG-ADM/JNE del 30 de enero del 2004 se aprueba sus Bases;

Que, de conformidad con el artículo 13º del Texto Único Aprobado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. Nº 012-2001-PCM, que dispone la publicación del aviso de convocatoria de los concursos públicos en el Diario Oficial El Peruano y en uno de circulación nacional, se contrató dicha publicación para el 1 de febrero del 2004, en el Diario Oficial El Peruano y diario El Comercio, a la empresa MORA PUBLICIDAD Y REPRESENTACIONES S.A.C.;

Que la empresa referida en el anterior considerando manifiesta mediante su carta del 2 de febrero de 2004, que debido a una falla en su sistema de transmi-

sión automatizada de avisos no se ha publicado en la fecha programada el aviso de convocatoria indicado en el diario El Comercio;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. Nº 013-2001-PCM faculta al Titular del Pliego o máxima autoridad administrativa de la entidad a declarar de oficio la nulidad del proceso antes de la celebración del contrato, tal como sucede en el presente caso;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de Oficio la nulidad del Concurso Público Nº CP 001-2004-JNE "Programa de Seguros Integral" para el Jurado Nacional de Elecciones por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

02208

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**Autorizan a procurador a iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública****RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 666-2003-JEF/RENIEC**

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto, el Memorándum Nº 0777-2000/OHC/DCP/GO, los Informes Nºs. 366-99, 367-99, 379-99, 060, 089-2000/OHC/DCP/GO y el Informe Nº 873-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de diciembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos BEATRIZ ZAVALA GIL, GERALDO, JORGE LUIS REYES APESTEGUI, JOSE ANTONIO CAMPOS ROSADO, RAFAEL VERGARA PANDURO, JHON ARNALDO JAIME SÁNCHEZ, JUANA LUZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GUSTAVO ALEJANDRO GARCIA DOMÍNGUEZ, MARIA DELFINA JARA TRUJILLO, JAIME FALCON GIL y VICTOR CARLOS BURGOS CONTRERAS, quienes dicen llamarse también KARLA HIROMI YSHIKAWA CARASAS, JUAN JOSE YONASHIRO MANRIQUE, JORGE CAMPOS ROSADO, JORGE LUIS NITZUMA HIDALGO, CARLOS RAUL PANTOJA ACEVEDO, ZOILA TERESA SÁNCHEZ RODRIGUEZ, JESUS WATANABE FLORES, MARIELA RODRIGUEZ OZAKI, JAIME AOKI ELIAS y CARLOS ESTUARDO ZAVALA CONTRERAS respectivamente, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentaron a solicitar inscripción en el Registro Único de Personas Naturales, pese a que ya existía una inscripción anterior, valiéndose para ello de declaraciones falsas, las mismas que fueron insertadas en instrumento público, esto es el Registro, creando una duplicidad de inscripciones en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación;